



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

El proceso al despacho con motivo de resolver sendas solicitudes elevadas a través de apoderado judicial por MARTHA CECILIA IBARRA, en el presente proceso ejecutivo adelantado en contra de LA SOCIEDAD BUENO TAFUR S.A.S., referidas al levantamiento de medidas cautelares; al Decreto de medidas cautelares; a la actualización de la liquidación del crédito; entre otras.

CONSIDERACIONES

Sobre solicitud referida a la acumulación de embargos sobre el bien inmueble identificado con Matricula 20098823, propiedad del demandado SOCIEDAD BUENO TAFUR S.A.S., debe rememorarse que en ocasión anterior se dispuso oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, DIVISIÓN DE COBRO COACTIVO, para que informara el estado del proceso que se sigue en contra de la sociedad demandada, respecto de lo cual se allegó respuesta 13227457900757 de 6 de marzo de 2023, señalando que dicha sociedad no poseía obligaciones pendientes de pago.

Sin embargo, expone la parte ejecutante que aún se encuentra inscrita medida cautelar de embargo por parte de la DIAN sobre el citado bien inmueble, de conformidad a certificado de libertad y tradición que anexa.

Ante tales circunstancias contradictorias, no se tiene la certeza si el proceso de Cobro Coactivo adelantado por la DIAN en contra de la SOCIEDAD BUENO TAFUR & CIA, ha finalizado, y si consecuencia de ello, se realizaron las gestiones pertinentes para el levantamiento de medidas cautelares de embargo. Se desconoce de igual manera el destino que se dio a la medida cautelar de acumulación de embargos decretada por este Juzgado sobre el bien inmueble con Matricula 20098823, de propiedad de la demandada, del cual, la DIAN tomó nota tal y como consta en oficio 003017212037 de 13 de diciembre de 2004, obrante en el expediente. (folio 84).

Dada lo anterior, se dispone oficiar a la DIVISIÓN DE COBRO COACTIVO DE LA DIAN, para que se sirva informar y anexar copia de los documentos que ordenaron y cumplieron el levantamiento de medidas las cautelares sobre el bien inmueble con Matricula

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

inmobiliaria No.20098823, propiedad de la SOCIEDAD BUENO TAFUR & CIA, así como para que también, informe lo acontecido con la anotación de la medida de acumulación de embargos decretada por este juzgado en torno al mismo bien.

De otra parte, solicita la parte ejecutante que se ordené el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por la DIAN sobre el bien inmueble con Matricula 20098823, situación que de plano se rechazará, teniendo en cuenta que no cuenta este Juzgado con la atribución ni competencia legal para realizar dicha acción, pues tal atribución recae en la misma entidad que la decretó, ya sea de oficio o a petición de parte.

En referencia a la solicitud de reliquidación del crédito de la presente ejecución, aquella será denegada, pues aquella procede únicamente de la forma indicada por el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se accede a la solicitud de decreto de embargo sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.20098823, siendo procedente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 593 del C.G.P. y 102 del CPTSS.

De conformidad a todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 20098823 de propiedad de la demandada SOCIEDAD BUENO TAFUR & CIA, identificada con Nit 890.104.852, registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, DIVISIÓN DE COBRO COACTIVO**, con fin de que se sirva informar acerca del levantamiento de las medidas cautelares sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 20098823, dentro de Proceso de Cobro Coactivo adelantado en contra de la SOCIEDAD BUENO TAFUR & CIA, anexando los documentos de tales tramites.

TERCERO: Denegar la solicitud de actualización del crédito presentada a través de apoderado judicial por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DENEGAR la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, DIVISIÓN DE COBRO**

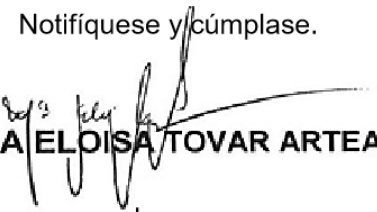


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COACTIVO haya decretado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 20098823, de propiedad de la demandada SOCIEDAD BUENO TAFUR & CIA, identificada con Nit 890.104.852, registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por los motivos expuestos en las consideraciones de esta providencia.

QUINTO: Líbrense los oficios del caso.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.1996.00015.00.

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lc03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co